

**RESPUESTA, DEL ORGANO DE CONTRATACIÓN DE “MUTUALIA”, MUTUA COLABORADORA CON LA SEGURIDAD SOCIAL Nº 2 (en adelante Mutualia), AL INFORME (20200046B) DEL COAVN SOBRE EL EXPEDIENTE DE LICITACIÓN Nº 2020/017/01 PROMOVIDO PARA LA CONTRATACION DE SERVICIOS DE ARQUITECTURA PARA ASESORAMIENTO TÉCNICO URBANÍSTICO Y ARQUITECTÓNICO, REDACCIÓN DEL PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN Y ESTUDIO DE SEGURIDAD, DIRECCIÓN DE OBRA Y DIRECCIÓN DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS A REALIZAR POR ESTA ENTIDAD.**

En primer lugar, deviene necesario advertirles que han interpretado incorrectamente los requisitos de solvencia técnica solicitados por Mutualia.

El pliego establece lo siguiente:

“

- *Una relación de los principales servicios o trabajos realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de, como máximo los tres últimos años, cuyo importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea igual o superior al 70 por ciento de la anualidad media del contrato:*
  - *Como mínimo se deberá acreditar haber realizado un mínimo de 5 proyectos de arquitectura y urbanismo destinados al área sanitaria.*
  - *Como mínimo se deberá acreditar haber realizado un proyecto de arquitectura y urbanismo destinados al área sanitaria con unidad de hospitalización.”*

Al contrario de como Ustedes interpretan, los 5 proyectos de arquitectura y urbanismo destinados al área sanitaria y el proyecto con unidad de hospitalización que como mínimo deben que acreditar las empresas licitadoras, no tienen que suponer en su conjunto el 70% de la anualidad media del contrato; sino que la relación de los trabajos realizados (de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato) deberá ser superior al 70% de la anualidad media y deberá contemplar entre otros trabajos, los 5 proyectos destinados al área sanitaria y el proyecto con unidad de hospitalización.

En segundo lugar, el Órgano de Contratación está facultado para exigir la justificación de la solvencia técnica por uno, varios o todos los medios previstos en la LCSP, atendiendo a las características del contrato y debiendo concretar cómo debe acreditarse esa solvencia.

De manera que, teniendo en consideración la actividad de Mutualia como entidad colaboradora con la Seguridad Social en la gestión de la asistencia sanitaria, siendo la práctica totalidad de los inmuebles de carácter sanitario; y atendiendo a los proyectos en los que esta entidad se encuentra inmersa, tales como la proyección de un hospital, debemos asegurarnos, para garantizar el buen fin de los proyectos, que contemos con un equipo de asesores con la pericia técnica necesaria y conocimientos suficientes, que hayan resultado adjudicatarios de proyectos similares, para responsabilizarse de los nuestros.

A la vista de todo ello, consideramos que los criterios establecidos en el pliego se ajustan formalmente a lo prevenido en el artículo 90 de la LCSP, y guardan evidente relación con el objeto del contrato, y no cabe apreciar que resulten restrictivos ni desproporcionados y, como tal, introduzcan una injustificada restricción de la concurrencia.

En Bilbao, a 15 de mayo de 2020

El Órgano de Contratación  
Director Gerente

Ignacio Lekunberri Hormaetxea